

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-758-31-84-002-2018-00677-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00186-2019-F.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Enero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Procede la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandante señor VICTOR MERIÑO SUAREZ contra el numeral 2º del auto de fecha Agosto 26 de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad.-

Se considera:

Le correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, conocer del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, iniciado por VICTOR MANUEL MERIÑO SUAREZ contra LUZ MAGALY GOMEZ JIMENEZ, dentro del cual se profirió auto, en el cual se aceptó el desistimiento de las pretensiones solicitado por el demandante, condenándole en costas, en cuantía de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente y aceptando la revocatoria de poder realizada por el señor VICTOR MANUEL MERIÑO SUAREZ.-

Contra el numeral 2º de la anterior decisión, la parte demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, recursos que fueron resueltos en Noviembre 18 de 2019, no reponiendo el auto y concediendo el recurso de alzada, correspondiéndole a esta Sala Decisoria.-

Sin embargo, encontramos que estos recursos fueron interpuesto por el demandante VICTOR MANUEL MERIÑO SUAREZ, sin apoderado judicial, por lo cual estos no pudieron ser tenidos en cuenta, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 73 del C.G.P., que dispone, que las personas que comparezcan a un proceso, deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos de la Ley que permite la intervención directa, excepción que no se presenta en este caso.-

Por tanto, teniendo en cuenta el inciso 4º del artículo 325 del C.G.P., se declarará inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-758-31-84-002-2018-00677-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00186-2019-F.-

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el demandante señor VICTOR MERIÑO SUAREZ contra el numeral 2º del auto de fecha Agosto 26 de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6112bc35a4b4180901b6f14d63b00d1914587f2584866c9fa6dd3f9
ae32dfc

Documento generado en 28/01/2022 10:23:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>